

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina [Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda entablada contra la Real orden de 1.º de Mayo de 1865, dictada con relacion á los expedientes de las minas *Justicia* y *Pepita*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia presentada en el mismo el dia 28 de Junio último por el Doctor D. Cristóbal Martín de Herrera á nombre de D. Miguel Font de Llopis, vecino de Huelva, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 1.º de Mayo próximo anterior trasladada al interesado en la misma fecha, por la que se declara no haber lugar á dejar sin efecto otra Real orden de 14 de Setiembre de 1863, que anuló el expediente de la mina *Pepita*, mandando seguir el de la titulada *Justicia*.

Resulta de los expedientes de las citadas minas, que adjuntos se devuelven:

Que en 30 de Setiembre de 1859 presentó solicitud de registro D. Miguel Font ante el Gobernador de la provincia de Huelva para la adquisicion de una mina de manganeso con el nombre de *Pepita*, la cual signió sus trámites, sin que conste

que se pidiera la demarcacion conforme á lo prevenido en la legislacion del ramo; y al verificarse esta operacion fué protestada por el representante del registro llamado *Justicia*, fundándose en que como no estaba habilitada la labor legal de la *Pepita*, procedia la nulidad de su expediente. D. Manuel Pelaez registró en 31 de Enero de 1862 la citada mina *Justicia*, á la que se opuso el interesado en la *Pepita* por referirse ambas minas á un mismo terreno; y habiendo informado el Ingeniero que suspendia la demarcacion de la mina *Justicia* por no haber terreno franco, el Gobernador declaró nulo el expediente de esta mina en providencia de 1.º de Diciembre siguiente:

Reclamada la precedente providencia por el interesado ante ese Ministerio, al que se remitieron los antecedentes, se oyó el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, y de conformidad con su informe se dictó la Real orden de 14 de Setiembre de 1863, contra la cual recurrió á la via contenciosa D. Miguel Font, registrador de la mina *Pepita*, presutando demanda, que fué declarada inadmisibile, de conformidad con lo informado por la Seccion de lo Contencioso del mismo Consejo por Real orden de 18 de Junio de 1864, en consideracion á que se habia presentado el recurso fuera del plazo legal:

Manifiesta el propio interesado que en tal actuacion acudió á S. M. por ese Ministerio, solicitando que se dejase sin efecto la expresada Real resolucion de 14 de Setiembre, en razon á haber sido dictada en virtud de falsos fundamentos, y como se hubiese desestimado esta instancia por la citada Real orden de 1.º de Mayo de 1865, ha recurrido actualmente contra la misma el interesado en la

presente demanda, á la que acompaña un testimonio librado por D. Alejandro Cano, Escribano del Juzgado de primera instancia de Huelva, en que se insertan algunas diligencias y el auto de sobreseimiento del propio Juzgado, aprobado por la Audiencia territorial en la causa seguida con arreglo á lo mandado en la mencionada Real orden de 14 de Setiembre de 1863, sobre falsedad en una solicitud presentada por Font en el expediente de la mina *Pepita*, que habia sido uno de los fundamentos de la misma Real resolucion:

Visto el art. 91 de la ley de minas de 6 de Junio de 1759:

Visto el art. 12 del capítulo adicional al reglamento Contencioso del Consejo de Estado de 19 de Octubre de 1860:

Considerando que la demanda propuesta contra la expresada Real orden de 1.º de Mayo de 1865, si se mira como reclamacion contra la concesion definitiva de una propiedad minera, es inadmisibile como extemporánea, puesto que el interesado se instruyó de aquella Real resolucion, hasta la en que presentó el actual recurso, han trascurrido con exceso los 30 dias que concede para interponerle el citado art. 91:

Considerando que es además inadmisibile en cualquier otro sentido, porque conteniendo en rigor la expresada Real orden de 1.º de Mayo de 1865 una ratificacion de lo dispuesto en la anterior de 14 de Setiembre de 1863, cualquiera impugnacion que se admitiese respecto á la última, su fecha no podria menos de comprender á la primera que esya firme é irrevocable hasta en la vi contenciosa, á consecuencia de la declaracion de improcedencia que de ese recurso intentado entonces por el interesado hizo la referida Real orden de 18 de Junio de 1864, revo-

cable con arreglo al art. 12 tambien citado;

La Seccion es de opinion que no procede admitir la demanda de que se trata.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el dictámen preinserto, se lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 17 de Mayo de 1866.—
Vega de Armijo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 1060.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Necesitándose para las camas de los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital 150 arrobas de lana del país, se anuncia al público para que las personas que quieran hacer proposiciones para suministrarlas, se presenten á las doce de la mañana del dia 28 del actual en el despacho del señor Gobernador de esta provincia, en cuyo local tendrá efecto referida subasta, quedando de manifiesto desde esta fecha en la Secretaria de la Junta el pliego de condiciones.

Córdoba 14 de Junio de 1866.—
El Gobernador, Joaquín de Medina Rodríguez.—El Secretario, José Bellido.

Construcciones civiles.

Entre las importantes necesidades que reclama la provincia, ocupa lugar preferente la de las cárceles de sus partidos judiciales. Ninguna de las existentes reúne las condiciones de seguridad, salubridad y separación que son indispensables en estos públicos establecimientos. Es preciso construirlos y edificarlos de nueva planta con sujeción a las instrucciones y a los modelos facilitados por el Gobierno de S. M.

Pero para aplicarlos a cada caso particular debe conocerse anticipadamente la población máxima penal

que han de contener las respectivas cárceles de los partidos judiciales. Este dato debe facilitarse por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, los cuales tienen a su disposición cuantos antecedentes se necesitan para conocer esa población máxima penal. No basta para el objeto calcular la totalidad de un año, sino la población máxima de un día, clasificándola y determinándola con arreglo al estado que se acompaña y al que se ajustarán los citados funcionarios para facilitar a la mayor brevedad a este Gobierno los datos que en el mismo se interesan.

Córdoba 14 de Junio de 1866.—
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodríguez.

ESTADO de la población penal máxima que puede contener en un día la cárcel y el depósito municipal de....

CARCEL.	HOMBRES.		MUJERES.		Distin- guidos y presos políticos.
	Mayores de 18 años.	Menores de 18 años.	Mayores de 15 años.	Menores de 15 años.	
Pendientes de causa.	60	20	12	8	30
Arresto mayor. (15 días a 6 meses.)	20	10	8	4	"
Sentenciados pendientes de traslación.	80	30	18	10	"
Total.	160	60	38	22	30
DEPÓSITO MUNICIPAL.					
Transeuntes.	200	60	40	15	40
Detenidos preventivamente y acusados.	40	10	20	10	30
Arresto menor (de 1 a 15 días).	30	12	18	8	"
Total.	270	82	78	33	70

Córdoba de Junio de 1866

Vigilancia.—Debiendo distribuirse por la Tesorería de Hacienda pública a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el premio de espendición que les corresponde de documentos de vigilancia pública, cuyos valores tengan ingresados en la Depo-
sitaria de este Gobierno desde el mes de Setiembre de 1865 a fin de Mayo último, prevengo a los mismos, au-
toricen por medio de un oficio a la persona que tengan por conveniente para que firme la nómina y perciba la cantidad; en la inteligencia, que de no verificarlo para el día 15 del mes de Julio próximo, habrá necesidad de dar de baja la partida del que no haya concurrido.

Córdoba 13 de Junio de 1866.—
El Gobernador, Joaquin de Medina Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

D. Diego María Torrealba, Alcalde constitucional de esta ciudad (e Bujalance.

Debiendo proveerse cuatro plazas de sepulturero para el cementerio le esta ciudad con el sueldo cada una de 6 rs., lo hago saber al público para que la persona que quiera intere-
sarse en su desempeño presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días.

De las obligaciones que han de tener podrán enterarse en la misma Secretaría.

Bujalance 9 de Junio de 1866.—

Diego María Torrealba.—Antonio Hidalgo, Secretario.

D. Ildefonso Maestre Diaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado el Ayuntamiento que presido por la Deputación provincial, ha acordado arrendar a la exclusiva venta al por menor las especies de vino, aguardiente y jabon blando para el próximo año económico de 1866 a 1867, por el tipo de su encabezamiento y recargos autorizados a saber:

ESPECIES.	Vino. Aguardiente. Jabon	Cupo para el tesoro.	45 por 100 para provinciales.	45 por 100 para municipales.	3 por 100 de recaudación.	Total general.
		Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
		30 000	40 500	40 500	3 130	176 130
		75 600	34 020	34 020	4 303	147 949
		42 900	19 305	19 305	2 445	83 955

Cuya subasta constará de un solo remate, siempre que cubran el precio señalado a cada especie y mejoren el precio de las mismas, que tendrá lugar el 17 del corriente y hora de las doce de su mañana en esta casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente y se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Y si no hubiese quien cubra los

precios señalados en el primero, se ampliará a un segundo remate el 24 del mismo.

Y para conocimiento del público se fija el presente en la Victoria a 11 de Junio de 1866.—Ildefonso Maestre.—José Gutierrez, Secretario.

D. Dionisio García y García, Alcalde constitucional de esta villa de Adamuz.

Hago saber: que no habiéndose hecho proposición por los cosecheros, tratantes y especuladores de los ramos de vino y aguardiente, al concierto parcial de los derechos de consumos, impuestos sobre los mismos, para el año próximo de 1866 a 1867, el Ayuntamiento que presido, con la competente autorización, ha acordado arrendarlos en pública subasta, bajo los tipos siguientes:

Especies de consumo.	Vino. Aguardiente.	Derechos para el tesoro.	45 por 100 de arbitrios provinciales.	Idem municipales.	3 por 100 de cobranza.	Total.
		Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.	Escds. Mils.
		1152	518 400	518 400	65 664	2254 464
		651 800	293 310	293 310	37 152	1275 572
Total.		1803 800	811 710	811 710	102 816	3530 036

Señalándose para el primer remate de pujas llanas el día 17 del corriente, para el segundo de la mejora del 5 por 100 el 24 de dicho mes, y

caso de no tener remate, el primero de Julio próximo; cuyas operaciones tendrán lugar á las doce de la mañana de referidos días, en estas Casas Capitulares, con sujecion al capítulo 34 de la Instrucción y condiciones que marca el art. 242 de la misma.

Adamúz 11 de Junio de 1866.—
Dionisio Garcia.—Ildefonso Gavilan,
Secretario.

Núm. 1058.

D. Juan Manuel Cabello de los Cobos, Caballero y Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, corre en subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del alumbrado público de esta nominada, por un año, que empezará en primero de Julio próximo y terminará en fin de Junio de mil ochocientos sesenta y siete; bajo el tipo de 2800 escudos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de este municipio; cuyo remate tendrá efecto el día veinte y siete del actual, de once á doce de su mañana, en estas casas consistoriales.

Dado en la Rambla á 12 de Junio de 1866.—Juan Manuel Cabello de los Cobos.—Por mandado de dicho Sr., Ildefonso Rey, Secretario.

Núm. 1059.

D. Andrés Algaba, Alcalde constitucional de esta villa.

No habiendo podido verificarse el día 10 del presente mes la diligencia del primer remate de la subasta del servicio del alumbrado público de esta villa, para el año económico inmediato, anunciada en el *Boletín oficial* del 6 de los corrientes; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesion extraordinaria de este día, que los dos actos en que ha de ejecutarse se trasladen á los días 19 y 24 del mes actual y hora de once á una, bajo el tipo ya conocido, de 1111 escudos y 900 milésimas, y pliego de condiciones que continúa espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento.

Hinojosa 11 de Junio de 1866.—
Andrés Algaba.

JUZGADOS.

Núm. 1041.

D. Antonio María del Castillo, Juez de primera instancia de esta villa de Castuera y su partido, etc.

Por el presente se recomienda y encarga á todas las Autoridades, Ge-

fes de la Guardia civil, é individuos empleados en el ramo de vigilancia, procuren averiguar el paradero de Francisco Rodriguez Montero, cuyas señas se insertan, y caso de que sea habido lo remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en el expediente de ejecucion de sentencia y exsacion de costas en la causa contra el mismo por lesiones á Vicente Suñé.

Dado en Castuera á 9 de Junio de 1866.—Por mandado de S. S., Gerónimo Quesada.

Señas de Francisco Rodriguez Montero.

Edad como 38 años, estatura dos varas cumplidas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara obalada, color moreno, oficio alambrero y viste como los de su clase.

Núm. 1064.

D. José María de Coca y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Luis Muñoz Mayas, castellano nuevo, natural de Castro del Rio, sin residencia fija, contra quien se sigue causa en este Juzgado por quebrantamiento de condena, á fin de que se presente en el mismo, en el término de treinta días á prestar cierta declaracion que en dicha causa interesa; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Montoro á 23 de Mayo de 1866.—José María de Coca.—De orden de S. S., Juan Antonio de Lara.

ANUNCIOS.

Monte de piedad del Sr. Arcediano D. José Medina.

Núm. 1047.

A virtud de Reales órdenes, con aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una hacienda nombrada Caño de Escarabita, situada en la sierra de este término, bajo conocidos linderos, compuesta de 195 hectáreas, 29 áreas y 8 centiáreas, equivalentes á 319 fanegas de tierra del marco de esta ciudad, que comprenden, una huerta de regadío con agua de pié, de tres fanegas con 240 matas de avellano y varios frutales; fanega y media de castañar con 165 matas de esta especie; 9 fanegas de olivar con 851 pies; 3 huertos en los ruedos de la casa, con

5 fanegas, y en uno de ellos 180 estacas de olivo; 2 fanegas con alameda negra y algunos álamos blancos, 24 fanegas de tierra rasa en los llanos inmediatos á la huerta, de las que pueden regarse una gran parte: 180 fanegas pobladas de pinar y otras 35 mas de la misma clase, con menos pies, pero con encinas, chaparros y alcornoques: 60 fanegas de monte bajo y media fanega ocupada por la casa, cuyo edificio consiste en un grupo de habitaciones para el guarda y el arrendatario, independiente de otras amplias y cómodas en planta baja y alta para el propietario, patio de entrada, oratorio con puerta al campo, cocinas, despensas, guarnés, tinanon, cuadra, pajares y perreras, todo apreciado en la cantidad de sesenta mil novecientos cuarenta y seis escudos, y trescientas noventa milésimas.

Una suerte de olivar, en término de Monturque, de esta provincia, al pago de Santiago, conocida por segunda suerte del Plantonar de Santiago, compuesta de 32 hectáreas, 93 áreas y 63 centiáreas, equivalentes á ochenta y nueve aranzadas y siete dozabas partes de otra, con dos mil novecientos un olivos, treinta y cinco sierpes de idem y sesenta plazas vacías, apreciada en veintinueve mil quinientos ochenta y tres escudos y quinientas milésimas.

Tendrá lugar la subasta el día treinta de Junio del presente año á las diez de su mañana, en el Salon del Monte de Piedad, ante la Junta de patronos de este Establecimiento, representantes del Ilmo. Cabildo Catedral, siendo Presidente el señor Gobernador de la provincia.

No se admiten proposiciones por menos de los precios señalados, ni pujas menores de veinticinco escudos.

Las fincas se rematarán á favor del mejor postor, al sonar la última campanada de las doce del día.

Serán baja del precio del remate las cargas afectas á estos prédios importantes, las del Caño de Escarabita, doscientos diez y seis mil seiscientos sesenta y seis reales de capital, con seis mil quinientos reales de réditos anuos, y las del Plantonar, ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis reales, sesenta y seis céntimos, con réditos de cinco mil reales cada año.

Desde el día de la fecha al de la subasta, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en las oficinas del Monte de Piedad, calle de Pedregosa, núm. 26, y en él se darán las esplicaciones que interesen los licitadores.

Córdoba 25 de Mayo de 1866.—
Juan Gutierrez Correa.—Ricardo Miguel.—Joaquin Ramirez.—Bonifacio Liébana.—Vicente Cándido Lopez.

Córdoba 11 de Junio de 1866.—
Aprobado.—El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Patronato familiar de Santa Maria de los Huérfanos.

Desde San Juan próximo, se arriendan por tiempo de tres años las fincas siguientes, propias de esta fundacion.

Rs. vn.

1. ° Una casa, en esta ciudad, señalada con el número 4 moderno, en la calle del Tornillo. 1100
2. ° Otra id. id., número 16, en la calle del Romero. 1120
3. ° Un portal, señalado con el núm. 24, en la plazuela de San Pedro. 240
4. ° Un solar, número 17, en la calleja de Quero. 120

El arrendamiento de estas cuatro casas se verificará en subasta privada, y por medio de pliegos cerrados, teniendo lugar su remate el 21 del corriente mes, á las doce de la mañana, en las casas habitacion del señor Vice-Patrono Administrador de dicha Obra pía, sitas en la calle de Carreteras, núm. 13.

No se admitirán proposiciones para dicho remate, que no cubran los tipos fijados.

El pliego de condiciones para dichos arrendamientos, se halla de manifiesto en la notaria del señor don Antonio García de Mesa, en la que podrán examinarlo aquellos á quienes interese.

Córdoba 12 de Junio de 1866.—
El Vice-Patrono Administrador, Juan Olalla de la Torre.

LA UNION.

Compañia española General de Seguros.
—Subdireccion principal de la provincia de Córdoba.

Ramo de seguros sobre la vida.—
Porvenir de las familias.

Se recuerda á los señores suscritores interesados en la asociacion quinta, cuyo primer quinquenio venció en fin de 1865, la obligacion en que están de justificar la existencia de los respectivos asegurados dentro del mes actual. Esta obligacion es general y comprende lo mismo á los que continúan las suscripciones que á los que las terminan y por consiguiente aquellos que no lo hayan cumplido, deben apresurarse á remitir las certificaciones á la Direccion general, establecida en Madrid, calle Fuencarral, número 2, pues las que no se hayan recibido allí en todo el día 30, no son admisibles y es inevitable la penalidad que para ese caso marcan los Estatutos.

Córdoba 15 de Junio de 1866.—
Nicolás Laborde.

ESTADO de la existencia y movimiento de acogidos en los establecimientos públicos que están a cargo de la Beneficencia provincial, en el mes de Mayo de 1866.

Núm. 1031

Establecimientos.	Nombres de las casas.	Clase de acogidos.	Existencia en 1.º de Mayo de 1866.			Entrados en el mes de Mayo			Salidos en idem.			Muertos en idem.			Existencia para 1.º de Junio de 1866.		
			Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
Hospitales.	Agudos.	Medicina. Cirujía. Dementes.	67 11 40	25 8 33	92 19 73	91 63 2	23 16 »	114 79 2	100 36 1	23 12 »	123 48 1	6 » »	4 » »	10 » »	52 38 41	21 12 33	73 50 74
	Misericordia.	Crónicos.	66	70	136	34	22	56	39	26	65	4	5	9	57	61	118
Hospicio.	La Merced.	Mayores. Niños.	122 178	88 85	210 263	13 21	5 3	18 24	5 21	3 3	8 24	» »	» »	» »	130 178	90 85	220 263
	Maternidad.	Expositos.	151	311	462	7	10	17	»	1	1	1	5	6	157	315	472
Expositos.	Hijuelas.	Aguilar.	50	57	107	2	2	4	»	»	»	5	»	5	47	59	106
		Bacua.	29	18	47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29	18	47
		Bujalance.	33	47	79	2	2	4	»	»	»	»	»	»	35	48	83
		Cabra.	46	64	110	1	1	2	»	»	»	»	»	1	47	64	111
		Castro.	30	23	53	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	23	53
		Fuente-Obejuna.	7	17	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	17	24
		Hinojosa.	26	35	61	»	»	»	»	»	»	»	»	»	26	35	61
		Lucena.	56	80	136	»	8	8	»	»	1	»	»	»	55	87	142
		Montilla.	60	65	125	»	3	5	2	1	3	»	»	»	59	67	126
		Montoro.	69	52	121	2	1	3	»	1	»	»	»	»	73	53	126
		Pozoblanco.	23	31	54	5	4	8	»	»	»	»	»	»	27	35	62
		Priego.	82	74	156	4	1	4	»	»	»	»	»	»	85	74	159
	Posadas.	Rambla.	32	39	71	3	3	4	»	»	»	»	1	»	32	39	71
			22	28	50	1	»	»	»	»	»	»	»	1	23	30	53
			1200	1219	2419	251	104	355	204	70	274	19	17	36	1228	1236	2464

Córdoba 11 de junio de 1866.--El Gobernador Presidente, Joaquín de Medina Rodríguez.--El Secretario, José Bellido.

Imprenta de R. Rojo y Comp. Arce Real 19.